



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 947

Bogotá, D. C., lunes, 10 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, se promueve la inversión productiva sostenible, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la innovación, la agroindustria, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 27 de julio de 2026.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General del Senado de la República
Honorable Congreso de la República

Asunto: Radicación de proyecto de ley

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, se promueve la inversión productiva sostenible, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la innovación, la agroindustria, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

Con esta iniciativa pretendo crear el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, como

instrumento de articulación entre el Estado, los productores rurales, las organizaciones campesinas, el sector privado, la academia y los organismos de cooperación, orientado a promover la inversión productiva sostenible y el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Así mismo, esta iniciativa busca impulsar la innovación y la agroindustria como motores de competitividad del sector agropecuario, fortaleciendo la seguridad alimentaria del país mediante alianzas productivas que articulen a los pequeños y medianos productores con los mercados y las cadenas de valor regionales y nacionales.

Cordialmente,

Juan Manuel Londoño Jaramillo
Representante a la Cámara por Caldas

PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, se promueve la inversión productiva sostenible, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la innovación, la agroindustria, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, como instrumento de articulación entre el Estado, los productores rurales, las organizaciones campesinas, el sector privado, la academia, los organismos de cooperación y las entidades territoriales, con el fin de promover el desarrollo productivo, la inversión, la innovación, la transformación agroindustrial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria del país.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional y cobijarán a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen en programas, proyectos o alianzas dirigidas al fortalecimiento del sector agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Artículo 3°. Finalidades: Son finalidades de la presente ley:

- a) Incrementar la productividad y la competitividad del sector agropecuario.
- b) Mejorar los ingresos de los productores rurales.
- c) Promover la inversión privada responsable y facilitar el acceso al crédito.
- d) Impulsar la agroindustria y la transformación productiva.
- e) Reducir la pobreza rural y fortalecer las organizaciones campesinas mediante la asociatividad.
- f) Facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales y promover las exportaciones.
- g) Promover la investigación, la innovación tecnológica y la incorporación de inteligencia artificial y nuevas tecnologías.
- h) Fortalecer la seguridad alimentaria.
- i) Generar empleo rural formal.
- j) Incentivar el relevo generacional en el campo.
- k) Mejorar la logística rural e incrementar el valor agregado de la producción nacional.

Artículo 4°. Principios: La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- 1. **Desarrollo rural integral:** El Estado y los particulares vinculados al Sistema orientarán sus acciones a mejorar de manera conjunta la productividad, los ingresos y la calidad de vida de las comunidades rurales.

- 2. **Asociatividad:** Se promoverá la vinculación voluntaria y organizada de productores, empresas y entidades territoriales como medio para superar las limitaciones individuales de acceso a mercados, tecnología y financiación.
- 3. **Equidad territorial:** Las políticas derivadas de esta ley reconocerán las diferencias productivas y sociales entre regiones, priorizando a los territorios con mayores brechas de desarrollo rural.
- 4. **Sostenibilidad ambiental:** Los proyectos e instrumentos del Sistema incorporarán criterios de uso eficiente de los recursos naturales y de adaptación al cambio climático.
- 5. **Innovación:** Se fomentará la incorporación de conocimiento, tecnología y nuevas prácticas productivas como factor central de la competitividad del sector agropecuario.
- 6. **Transparencia:** La información relacionada con los proyectos, recursos y resultados del Sistema será pública y estará disponible para su consulta y control ciudadano.
- 7. **Coordinación institucional:** Las entidades que integran el Sistema armonizarán sus competencias y evitarán la duplicidad de funciones y de recursos.
- 8. **Responsabilidad fiscal:** El desarrollo de los instrumentos previstos en esta ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal y a las reglas de sostenibilidad fiscal vigentes.

Artículo 5°. Definiciones: Para efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. **Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas:** El mecanismo permanente de coordinación interinstitucional creado por esta ley para articular al Estado, los productores rurales, el sector privado, la academia y los organismos de cooperación en torno al desarrollo agropecuario.
- 2. **Alianza Agroproductiva:** El acuerdo de cooperación entre productores rurales, organizaciones campesinas, empresas privadas, entidades públicas o instituciones académicas, orientado a desarrollar proyectos productivos sostenibles que generen valor agregado y empleo formal.
- 3. **Proyecto Agroproductivo Estratégico:** La iniciativa de inversión en el sector agropecuario que, por su impacto en productividad, empleo, innovación o sostenibilidad, es susceptible de registro, priorización y financiación en el marco del Sistema.
- 4. **Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria:** La forma de producción agropecuaria desarrollada por campesinos, comunidades y familias rurales, con predominio del trabajo familiar y comunitario, sujeta a especial protección conforme a la Constitución Política.

- 5. **Empresa Aliada:** La persona jurídica de derecho privado que se vincula voluntariamente a una alianza agroproductiva mediante inversión, transferencia tecnológica, acompañamiento comercial o cualquier otra forma de cooperación con productores rurales.
- 6. **Productor Rural:** La persona natural o jurídica que desarrolla de manera habitual actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras o acuícolas en el territorio nacional.
- 7. **Organización de Productores:** La asociación, cooperativa o cualquier otra forma de agremiación legalmente constituida por productores rurales para representar sus intereses y facilitar su acceso colectivo a mercados, crédito y asistencia técnica.
- 8. **Cadena Agroproductiva:** El conjunto de actividades articuladas de producción, transformación, comercialización y distribución de un bien agropecuario, desde el productor primario hasta el consumidor final.
- 9. **Innovación Agropecuaria:** La incorporación de nuevos conocimientos, procesos, tecnologías o prácticas que incrementen la productividad, la sostenibilidad o la competitividad de la actividad agropecuaria.
- 10. **Agricultura Digital:** El conjunto de herramientas y plataformas tecnológicas basadas en datos, conectividad y análisis digital aplicadas a la planificación, ejecución o comercialización de la producción agropecuaria.
- 11. **Agricultura de Precisión:** El conjunto de técnicas de manejo agrícola que, mediante sensores, imágenes satelitales o sistemas de posicionamiento, permiten optimizar el uso de insumos y recursos según las condiciones específicas de cada predio.
- 12. **Transformación Agroindustrial:** El proceso mediante el cual la producción agropecuaria primaria es sometida a procesamiento, empaque o transformación para incrementar su valor agregado antes de su comercialización.
- 13. **Comercialización Asociativa:** La estrategia mediante la cual productores rurales organizados venden de manera conjunta su producción, con el fin de mejorar sus condiciones de negociación y reducir la intermediación.
- 14. **Bioeconomía Rural:** El conjunto de actividades productivas basadas en el aprovechamiento sostenible de recursos biológicos, incluyendo bioinsumos, biomateriales, economía circular y servicios ecosistémicos.

- 15. **Plataforma Digital Agroproductiva:** El sistema de información electrónico administrado por el Ministerio de Agricultura para integrar y divulgar información sobre oferta, demanda, precios, clima, crédito y demás variables relevantes para el sector.

Artículo 6°. Enfoque territorial: Las políticas derivadas de la presente ley deberán reconocer las diferencias productivas, ambientales, culturales y económicas de las regiones del país, priorizando las zonas rurales con mayores índices de pobreza, baja productividad y limitado acceso a mercados.

Artículo 7°. Enfoques diferenciales: La implementación de esta ley incorporará enfoques diferenciales para mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblo Rrom y víctimas del conflicto armado, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 8°. Coordinación institucional: Las entidades del orden nacional y territorial deberán armonizar sus planes, programas e instrumentos con los objetivos establecidos en la presente ley, respetando sus competencias legales y la autonomía territorial.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE ALIANZAS AGROPRODUCTIVAS

Artículo 9°. Creación: Créase el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, como mecanismo permanente de coordinación, articulación y cooperación entre entidades públicas, sector privado, productores rurales, organizaciones sociales, academia y organismos internacionales.

Artículo 10. Integración del Sistema: El Sistema estará integrado, entre otros, por:

- 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que lo coordinará.
- 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5. El Departamento Nacional de Planeación.
- 6. La Agencia de Desarrollo Rural.
- 7. La Agencia Nacional de Tierras.
- 8. Agrosavia.
- 9. El ICA.
- 10. El INVIMA.
- 11. Finagro.
- 12. El Banco Agrario de Colombia.
- 13. El SENA.
- 14. ProColombia.

15. Las gobernaciones y alcaldías que voluntariamente se vinculen.
16. Las universidades e instituciones de educación superior.
17. Las organizaciones de productores rurales.
18. Los gremios del sector agropecuario.
19. Las cámaras de comercio.
20. Los organismos de cooperación internacional.

Artículo 11. *Naturaleza del Sistema:* El Sistema constituye un mecanismo permanente de coordinación interinstitucional y no implicará la creación de una nueva entidad administrativa ni generará estructuras burocráticas adicionales.

Artículo 12. *Funciones del Sistema:* Son funciones del Sistema:

- a) Coordinar políticas públicas.
- b) Promover proyectos estratégicos.
- c) Facilitar alianzas entre productores e inversionistas.
- d) Promover innovación tecnológica.
- e) Identificar barreras para la competitividad.
- f) Formular recomendaciones al Gobierno nacional.
- g) Promover la articulación entre Nación y entidades territoriales.

Artículo 13. *Instrumentos del Sistema:* Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema podrá desarrollar:

1. Programas nacionales.
2. Planes regionales.
3. Convocatorias públicas.
4. Bancos de proyectos.
5. Plataformas digitales.
6. Redes de innovación.
7. Observatorios sectoriales.
8. Convenios interinstitucionales.
9. Acuerdos de cooperación nacional e internacional.

Artículo 14. *Plan Nacional de Alianzas Agroproductivas:* El Ministerio de Agricultura formulará, cada cuatro (4) años, el Plan Nacional de Alianzas Agroproductivas, el cual establecerá metas, indicadores, sectores priorizados, criterios de focalización y mecanismos de seguimiento, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 15. *Bancos de Proyectos Estratégicos:* El Ministerio de Agricultura, con apoyo de la Agencia de Desarrollo Rural, administrará un Banco Nacional de Proyectos Agroproductivos Estratégicos, en el que podrán inscribirse iniciativas susceptibles de financiación, cofinanciación o vinculación de inversionistas y aliados estratégicos, conforme a criterios técnicos, de transparencia y de impacto económico, social y ambiental.

Artículo 16. *Articulación territorial:* Los departamentos, distritos y municipios podrán adoptar Planes Territoriales de Alianzas Agroproductivas, articulados con sus instrumentos de planificación y con el Plan Nacional de Alianzas Agroproductivas, promoviendo la concurrencia de recursos públicos y privados.

Artículo 17. *Participación del sector privado:* Las personas jurídicas de derecho privado, gremios, cooperativas, asociaciones, fundaciones, inversionistas y demás actores económicos podrán participar en el Sistema mediante alianzas, convenios, proyectos de inversión, programas de transferencia tecnológica, esquemas de comercialización, fortalecimiento empresarial y mecanismos de responsabilidad social empresarial, en los términos previstos por la ley y la reglamentación.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA RURAL

Artículo 18. *Alianzas Agroproductivas Estratégicas:* Las Alianzas Agroproductivas Estratégicas son acuerdos de cooperación entre productores rurales, organizaciones campesinas, empresas privadas, entidades públicas, instituciones académicas y organismos nacionales o internacionales, orientados a desarrollar proyectos productivos sostenibles que generen valor agregado, empleo formal, innovación, transferencia tecnológica y acceso a mercados.

Artículo 19. *Modalidades de alianzas:* Las alianzas podrán desarrollarse mediante:

- a) Asociaciones productivas.
- b) Convenios de cooperación.
- c) Encadenamientos productivos.
- d) Agricultura por contrato.
- e) Integración agroindustrial.
- f) Cooperación tecnológica.
- g) Comercialización conjunta.
- h) Plataformas logísticas.
- i) Alianzas para exportación.
- j) Las demás modalidades permitidas por la legislación colombiana.

Artículo 20. *Participación voluntaria:* La vinculación de cualquier persona natural o jurídica al Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas será completamente voluntaria y respetará los principios de autonomía privada, libre competencia y libertad económica.

Artículo 21. *Derechos de los productores:* Los productores vinculados tendrán derecho a:

1. Recibir asistencia técnica.
2. Acceder a programas de capacitación.
3. Participar en las decisiones del proyecto.
4. Conocer la información financiera.
5. Recibir transferencia tecnológica.

- 6. Acceder a mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 7. Comercializar su producción en condiciones transparentes.
- 8. Acceder a instrumentos financieros previstos por la ley.

Artículo 22. Obligaciones de los aliados privados: Las empresas participantes deberán:

- a) Cumplir los compromisos contractuales.
- b) Garantizar prácticas comerciales transparentes.
- c) Promover condiciones justas de negociación.
- d) Cumplir la normatividad laboral.
- e) Cumplir la normatividad ambiental.
- f) Facilitar procesos de innovación.
- g) Promover transferencia de conocimiento.

Artículo 23. Proyectos Agroproductivos Estratégicos: Se consideran Proyectos Agroproductivos Estratégicos aquellos que:

- a) Vinculen pequeños y medianos productores.
- b) Generen empleo formal.
- c) Incorporen innovación.
- d) Incrementen productividad.
- e) Fortalezcan cadenas de valor.
- f) Promuevan exportaciones.
- g) Contribuyan a la seguridad alimentaria.
- h) Incorporen sostenibilidad ambiental.

Artículo 24. Criterios de priorización: Tendrán prioridad los proyectos que:

- a) Beneficien municipios PDET.
- b) Generen mayor empleo rural.
- c) Vinculen jóvenes rurales.
- d) Vinculen mujeres rurales.
- e) Incorporen tecnologías digitales.
- f) Promuevan agricultura regenerativa.
- g) Incrementen exportaciones.
- h) Reduzcan pérdidas poscosecha.

Artículo 25. Instrumentos de promoción de la inversión: El Gobierno nacional promoverá mecanismos para facilitar la inversión privada en proyectos agroproductivos mediante instrumentos financieros, tributarios, crediticios y de cooperación, de conformidad con la sostenibilidad fiscal y la normatividad vigente. Adicionalmente, los proyectos vinculados al Sistema podrán acceder a servicios de extensión agropecuaria, investigación, innovación, desarrollo empresarial, comercialización, certificaciones, gestión ambiental y transformación digital, en articulación con las entidades competentes.

Artículo 26. Patrimonios autónomos: Los proyectos estratégicos podrán administrarse mediante patrimonios autónomos o esquemas

fiduciarios cuando ello garantice mayor eficiencia, transparencia y control de los recursos.

Artículo 27. Ventanilla Única Agroproductiva: El Ministerio de Agricultura implementará una Ventanilla Única Agroproductiva para facilitar la estructuración, presentación, seguimiento y evaluación de proyectos, reduciendo cargas administrativas y tiempos de respuesta.

Artículo 28. Banco Nacional de Inversionistas Agroproductivos: Créase el Banco Nacional de Inversionistas Agroproductivos como un registro administrado por el Ministerio de Agricultura, en el cual podrán inscribirse inversionistas, empresas y organismos interesados en participar voluntariamente en proyectos estratégicos. La inscripción no generará obligaciones económicas para el Estado ni otorgará derechos preferenciales.

Artículo 29. Investigación e innovación: El Ministerio de Agricultura, en coordinación con Agrosavia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el SENA y las instituciones de educación superior, promoverá programas permanentes de investigación aplicada, innovación y desarrollo tecnológico para fortalecer la competitividad del sector agropecuario.

Artículo 30. Sistema Nacional de Información Agroproductiva: El Ministerio de Agricultura desarrollará un Sistema Nacional de Información Agroproductiva que integrará información estadística, económica, climática, comercial, tecnológica y productiva para apoyar la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas y la planificación de inversiones en el sector agropecuario, respetando las normas sobre protección de datos y acceso a la información pública.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN, INCENTIVOS E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 31. Instrumentos de financiación: El Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas podrá financiar proyectos mediante la concurrencia de recursos públicos, privados, de cooperación internacional y de organismos multilaterales, conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Artículo 32. Fuentes de financiación: Serán fuentes de financiación, entre otras:

- a) Presupuesto General de la Nación.
- b) Sistema General de Regalías.
- c) Recursos propios de entidades territoriales.
- d) Recursos de cooperación internacional.
- e) Recursos provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- f) Recursos de Finagro.
- g) Banco Agrario.
- h) Patrimonios autónomos.
- i) Fondos de inversión.

- j) Recursos privados.
- k) Donaciones.
- l) Instrumentos financieros innovadores.

Artículo 33. Cofinanciación: Los proyectos podrán estructurarse bajo esquemas de cofinanciación entre entidades públicas, inversionistas privados, asociaciones de productores, organizaciones campesinas y organismos de cooperación nacional e internacional, con cargo a las fuentes de financiación previstas en el artículo 37, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo 34. Incentivos para proyectos estratégicos: El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de priorización para proyectos que:

1. Generen empleo rural formal.
2. Incorporen innovación.
3. Promuevan exportaciones.
4. Incrementen la productividad.
5. Vinculen pequeños productores.
6. Generen impacto regional.

Artículo 35. Creación del mecanismo: Créase el mecanismo denominado Proyectos Agroproductivos por Impuestos, mediante el cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán ejecutar directamente proyectos agroproductivos estratégicos previamente aprobados por el Gobierno nacional, en los términos y condiciones que establezca la ley y el Estatuto Tributario.

Artículo 36. Objeto: El mecanismo tendrá por objeto canalizar inversión privada hacia proyectos destinados a:

- a) Infraestructura productiva.
- b) Distritos de riego.
- c) Centros de acopio.
- d) Plantas de transformación.
- e) Laboratorios.
- f) Centros logísticos.
- g) Infraestructura para comercialización.
- h) Innovación tecnológica.
- i) Agricultura digital.
- j) Capacitación rural.

Artículo 37. Priorización: Serán priorizados proyectos ubicados en:

1. Municipios PDET.
2. Municipios con alta pobreza rural.
3. Zonas de frontera agrícola.
4. Distritos agroindustriales.
5. Regiones con potencial exportador.

Artículo 38. Registro Nacional de Proyectos: Créase el Registro Nacional de Proyectos Agroproductivos Estratégicos, administrado por el Ministerio de Agricultura, en el cual deberán inscribirse todos los proyectos susceptibles de financiación mediante este mecanismo.

Artículo 39. Viabilidad técnica: Todo proyecto requerirá concepto favorable de viabilidad técnica, financiera, ambiental y social emitido por la entidad competente antes de iniciar su ejecución.

Artículo 40. Ejecución: Los proyectos podrán ejecutarse por:

- a) Empresas privadas.
- b) Consorcios.
- c) Uniones temporales.
- d) Patrimonios autónomos.
- e) Organizaciones de productores.
- f) Cooperativas.
- g) Entidades sin ánimo de lucro habilitadas.

Artículo 41. Seguimiento: La Agencia de Desarrollo Rural realizará seguimiento permanente a la ejecución física y financiera de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de los organismos de control.

Artículo 42. Transparencia: Toda la información relacionada con los proyectos será pública y deberá publicarse en una plataforma digital administrada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 43. Incentivos: El Gobierno nacional podrá reglamentar instrumentos orientados a promover:

- a) Innovación.
- b) Transferencia tecnológica.
- c) Transformación agroindustrial.
- d) Agricultura sostenible.
- e) Producción de alimentos.
- f) Bioeconomía.
- g) Economía circular.

Artículo 44. Acceso preferencial al crédito: Los proyectos estratégicos podrán acceder, conforme a la disponibilidad presupuestal y la regulación aplicable, a líneas especiales de crédito, garantías, incentivos financieros y coberturas administradas por Finagro y demás entidades competentes.

Artículo 45. Gestión del riesgo: Los proyectos deberán incorporar estrategias para la gestión del riesgo agroclimático, fitosanitario, financiero y comercial, incluyendo el acceso a seguros agropecuarios, instrumentos de cobertura de precios y mecanismos de administración del riesgo disponibles en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

TÍTULO V

INNOVACIÓN, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DEL CAMPO

Artículo 46. Política Nacional de Innovación Agroproductiva: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia, el SENA, las instituciones de educación superior y los centros de investigación, fortalecerá una política permanente de innovación agroproductiva orientada al incremento de la productividad, la sostenibilidad y la competitividad del sector.

Artículo 47. Agricultura Inteligente: El Gobierno nacional promoverá la adopción progresiva de tecnologías para la agricultura inteligente, incluyendo herramientas de monitoreo remoto, automatización, agricultura de precisión, sensores inteligentes, imágenes satelitales, drones, internet de las cosas, inteligencia artificial y plataformas de análisis de datos.

Artículo 48. Inteligencia Artificial para el Agro: Créase la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial para el Sector Agropecuario, orientada a:

- a) Optimizar procesos productivos.
- b) Predecir riesgos climáticos.
- c) Detectar plagas y enfermedades.
- d) Mejorar la eficiencia del uso del agua.
- e) Fortalecer la trazabilidad.
- f) Optimizar la logística.
- g) Facilitar la comercialización.
- h) Apoyar la toma de decisiones de productores y autoridades.

Artículo 49. Plataforma Digital Agroproductiva: El Ministerio de Agricultura implementará una Plataforma Digital Agroproductiva para integrar información sobre:

- a) Oferta y demanda
- b) Precios nacionales e internacionales
- c) Clima;
- d) Alertas fitosanitarias
- e) Líneas de crédito
- f) Seguros
- g) Convocatorias
- h) Asistencia técnica
- i) Mapas productivos
- j) Inteligencia de mercados.

La plataforma promoverá la interoperabilidad con los sistemas de información existentes y evitará duplicidades.

Artículo 50. Laboratorios de Innovación Rural: El Gobierno nacional promoverá la creación de Laboratorios Regionales de Innovación Rural para impulsar soluciones tecnológicas, emprendimientos agropecuarios, bioeconomía, mecanización y transformación digital, aprovechando la infraestructura existente de universidades, SENA, Agrosavia y demás entidades públicas y privadas.

Artículo 51. Capacitación permanente: El SENA, las universidades públicas y privadas y las entidades del Sistema desarrollarán programas permanentes de formación para productores rurales en administración agropecuaria, transformación digital, comercio internacional, sostenibilidad ambiental, innovación y emprendimiento.

Artículo 52. Jóvenes Innovadores del Campo: Créase el Programa Jóvenes Innovadores del Campo, orientado a fortalecer el relevo generacional

mediante incentivos para emprendimientos agropecuarios liderados por jóvenes rurales, en articulación con la oferta institucional vigente.

Artículo 53. Mujer Rural Emprendedora: El Gobierno nacional promoverá programas específicos para fortalecer el liderazgo empresarial de la mujer rural mediante acceso preferente a procesos de capacitación, asistencia técnica, comercialización, innovación y financiamiento, conforme a la legislación vigente.

Artículo 54. Producción sostenible y bioeconomía rural: Los proyectos financiados bajo esta ley deberán incorporar prácticas orientadas al uso eficiente del agua, conservación del suelo, protección de la biodiversidad, adaptación al cambio climático y reducción de emisiones, conforme a la normativa ambiental aplicable. Asimismo, el Sistema promoverá proyectos de bioeconomía rural relacionados con:

- a) Biomateriales
- b) Bioinsumos;
- c) Economía circular;
- d) Aprovechamiento de residuos;
- e) Energías renovables;
- f) Captura de carbono;
- g) Servicios ecosistémicos;
- h) Biotecnología aplicada al agro.

TÍTULO VI

AGROINDUSTRIA, LOGÍSTICA Y ACCESO A MERCADOS

Artículo 55. Agroindustrialización: El Gobierno nacional impulsará la transformación agroindustrial mediante programas que promuevan el procesamiento, empaque, almacenamiento, conservación y agregación de valor de la producción agropecuaria.

Artículo 56. Comercialización: El Sistema fortalecerá mecanismos que faciliten la comercialización directa entre productores y consumidores y la reducción de la intermediación, promoviendo mercados campesinos y regionales, plataformas digitales, comercio electrónico, ruedas de negocios, compras públicas, esquemas asociativos y la promoción de exportaciones.

Artículo 57. Internacionalización: En coordinación con ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se promoverá la internacionalización del sector agropecuario mediante estrategias de inteligencia comercial, apertura de mercados, certificaciones sanitarias y fortalecimiento de capacidades exportadoras.

Artículo 58. Infraestructura logística: El Gobierno nacional promoverá proyectos para fortalecer:

- 1. Centros de acopio
- 2. Cadenas de frío
- 3. Infraestructura logística

- 4. Transporte especializado
- 5. Conectividad digital rural
- 6. Plataformas de distribución
- 7. Corredores agrologísticos

TÍTULO VII

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN,
TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 59. Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación para medir el desempeño de las políticas, programas y proyectos desarrollados en el marco de la presente ley.

Artículo 60. Indicadores de desempeño: El Sistema deberá establecer, como mínimo, indicadores relacionados con:

- a) Productividad agropecuaria.
- b) Generación de empleo rural.
- c) Inversión privada movilizada.
- d) Ingresos de los productores.
- e) Exportaciones agropecuarias.
- f) Transformación agroindustrial.
- g) Innovación tecnológica.
- h) Participación de mujeres rurales.
- i) Participación de jóvenes rurales.
- j) Reducción de pérdidas poscosecha.
- k) Sostenibilidad ambiental.
- l) Seguridad alimentaria.

Artículo 61. Observatorio Nacional de Competitividad Agroproductiva: Créase el Observatorio Nacional de Competitividad Agroproductiva como estrategia técnica de análisis, monitoreo y generación de información para apoyar la formulación de políticas públicas del sector agropecuario. El Observatorio será coordinado por el Ministerio de Agricultura y podrá articular información proveniente del DANE, DNP, UPRA, ADR, ANT, Agrosavia, ICA, Invima, ProColombia, universidades y demás entidades competentes, sin crear una nueva entidad administrativa.

Artículo 62. Sistema Nacional de Información y Trazabilidad Agroalimentaria: El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el ICA, el INVIMA y las demás entidades competentes, promoverá la interoperabilidad de los sistemas de información para fortalecer la trazabilidad de la producción agropecuaria, la inocuidad de los alimentos y el acceso a mercados nacionales e internacionales.

Artículo 63. Rendición de cuentas: El Ministerio de Agricultura presentará anualmente a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara un informe sobre la implementación de la presente ley, el cual incluirá, como mínimo:

- 1. Número de proyectos ejecutados.
- 2. Recursos públicos y privados movilizados.
- 3. Productores beneficiados.
- 4. Impacto económico y social.
- 5. Resultados de los indicadores establecidos.
- 6. Recomendaciones para fortalecer la política pública.

Artículo 64. Transparencia: Toda la información relacionada con proyectos, convocatorias, beneficiarios, indicadores y resultados deberá publicarse en formato de datos abiertos, garantizando el acceso a la información pública conforme a la legislación vigente y respetando la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 65. Participación ciudadana: Las organizaciones de productores, gremios, universidades, centros de investigación, cámaras de comercio y demás actores del Sistema podrán participar en los procesos de seguimiento, evaluación y formulación de recomendaciones para el mejoramiento de la política pública.

Artículo 66. Control fiscal y disciplinario: La ejecución de los recursos vinculados al Sistema estará sometida al control fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, así como al control disciplinario y demás mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. Armonización institucional: Las entidades que integran el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas deberán armonizar sus planes, programas e instrumentos con los objetivos establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las competencias asignadas por la legislación vigente.

Artículo 68. Reglamentación: El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 69. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

.. N.º.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Aoto Legislativo

No. 105 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. JUAN

HANUEL LONDOÑO JARAMILLO

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, se promueve la inversión productiva sostenible, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la innovación, la agroindustria, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

I. Justificación y descripción del problema

El sector agropecuario colombiano continúa enfrentando obstáculos estructurales que limitan su productividad, su capacidad de generar ingresos estables para los productores rurales y su articulación con los mercados nacionales e internacionales. La dispersión de la oferta institucional, la baja adopción de tecnología, la limitada disponibilidad de crédito en condiciones adecuadas para pequeños y medianos productores, y la debilidad de los encadenamientos entre el campo y la agroindustria, son factores que perpetúan la brecha de productividad entre el sector rural y el resto de la economía. Esta brecha no es un fenómeno reciente: obedece a décadas de desarticulación entre la política agropecuaria nacional y las dinámicas productivas territoriales, que han impedido consolidar un modelo de crecimiento rural incluyente y sostenible.

A esta situación se suma la persistencia de la informalidad en el empleo rural, la baja incorporación de innovación y tecnologías digitales en los procesos productivos, y la insuficiente articulación entre el sector privado, la academia y el Estado para el desarrollo de proyectos agroproductivos con capacidad de generar valor agregado. Los productores rurales, en especial los pequeños y medianos, enfrentan además serias limitaciones para acceder a mercados de mayor valor, pues carecen de las escalas de producción, la infraestructura logística y el acompañamiento técnico necesarios para negociar en condiciones equitativas frente a los grandes compradores y comercializadores.

El presente proyecto de ley busca responder a esta problemática mediante la creación del Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano, como mecanismo permanente de coordinación que facilite la concurrencia de recursos, conocimiento y capacidades entre el Estado, los productores rurales, el sector privado, la academia y los organismos de cooperación, sin duplicar funciones ni crear cargas burocráticas adicionales. La apuesta central de la iniciativa consiste en que el desarrollo rural no depende únicamente de la intervención estatal directa, sino de la capacidad del país para articular de manera ordenada los recursos y capacidades ya existentes en el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

La iniciativa parte de reconocer que el fortalecimiento del campo colombiano exige mecanismos flexibles de articulación entre productores, organizaciones campesinas, empresas, entidades territoriales y la institucionalidad nacional, que permitan movilizar inversión productiva sostenible hacia los territorios rurales con mayores brechas de desarrollo, en especial aquellos afectados históricamente por el conflicto armado y la pobreza rural. Su alcance comprende ocho títulos, que van desde las disposiciones generales y la creación del Sistema, hasta los instrumentos de inversión, financiación e incentivos, la innovación y transformación digital, el acceso a mercados, y un título específico de seguimiento, evaluación, transparencia y control que garantiza la verificación de resultados.

Finalmente, es preciso resaltar que la presente iniciativa no pretende sustituir la institucionalidad agropecuaria existente ni los programas que actualmente adelanta el Gobierno nacional, sino ofrecer un marco de coordinación de carácter permanente que permita potenciar los resultados de dichos instrumentos, corregir su dispersión y facilitar que la inversión privada y la cooperación internacional encuentren canales claros, transparentes y de bajo costo de transacción para vincularse al desarrollo del campo colombiano.

La justificación de la iniciativa se refuerza al observar que Colombia dispone de ventajas comparativas significativas para el desarrollo agropecuario, entre ellas la diversidad de pisos térmicos, la disponibilidad de recursos hídricos y la existencia de suelos aptos para la producción agrícola y pecuaria en amplias extensiones del territorio nacional. Sin embargo, estas ventajas naturales no se han traducido en un desarrollo productivo proporcional, debido precisamente a las limitaciones institucionales, tecnológicas y de financiación descritas, lo que hace indispensable la intervención legislativa que aquí se propone.

De igual forma, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria nacional exige contar con un sector agropecuario robusto y competitivo, capaz de abastecer el mercado interno y de reducir la dependencia de importaciones de alimentos básicos, objetivo que solo puede alcanzarse mediante un incremento sostenido de la productividad y de la inversión en el campo. El presente proyecto de ley constituye, en este sentido, una herramienta central para avanzar hacia la soberanía y la seguridad alimentaria del país, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en la materia.

Por último, la justificación de la iniciativa debe leerse también en clave de competitividad internacional. Colombia ha suscrito numerosos acuerdos comerciales que abren oportunidades de exportación para su producción agropecuaria, pero el aprovechamiento efectivo de dichas oportunidades depende de que los productores nacionales, en particular los pequeños y medianos, puedan

cumplir con los estándares de calidad, trazabilidad e inocuidad exigidos por los mercados internacionales. El Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas busca precisamente cerrar esa brecha, facilitando la transferencia de conocimiento y de tecnología desde los actores con mayor experiencia exportadora hacia el resto del sector.

II. Diagnóstico del problema

El diagnóstico que sustenta esta iniciativa identifica al menos cinco problemas estructurales. Primero, la dispersión de la oferta institucional y programática dirigida al sector agropecuario, que dificulta el acceso de los productores a la información y a los instrumentos disponibles, generando duplicidades y vacíos según la región y el tipo de producción de que se trate. Segundo, la baja vinculación del sector privado a esquemas de inversión productiva rural, en parte por la ausencia de mecanismos de priorización, registro y seguimiento de proyectos que brinden seguridad jurídica y previsibilidad a los inversionistas.

Tercero, el rezago tecnológico del sector frente a otras economías de la región, reflejado en la limitada adopción de agricultura de precisión, trazabilidad digital e inteligencia artificial aplicada al agro, lo cual reduce la competitividad de la producción nacional frente a competidores internacionales que ya han incorporado estas herramientas de manera sistemática. Cuarto, la debilidad de los sistemas de información y de los mecanismos de rendición de cuentas sobre los resultados de la política agropecuaria, que impide medir con precisión el impacto de los recursos invertidos y dificulta la toma de decisiones basada en evidencia.

Quinto, la persistencia de brechas de género y de generación en el campo, expresada en la menor participación de las mujeres rurales en la titularidad de la tierra y en los procesos de comercialización, y en la baja vinculación de los jóvenes rurales a la actividad agropecuaria, lo que compromete el relevo generacional y agrava el envejecimiento de la población rural productiva. Estos problemas se entrelazan y se refuerzan mutuamente: la dispersión institucional dificulta la inversión privada, la baja inversión limita la innovación, y la falta de innovación perpetúa la brecha de productividad y de ingresos.

Estos problemas afectan de manera diferenciada a las mujeres rurales, los jóvenes rurales, las comunidades étnicas y las víctimas del conflicto armado, poblaciones que enfrentan mayores barreras de acceso a tierra, crédito, capacitación y mercados. El proyecto de ley busca atender estas brechas mediante un enfoque territorial y diferencial explícito, sin que ello implique la creación de nuevas cargas fiscales o administrativas desproporcionadas, privilegiando en cambio esquemas de coordinación y de priorización dentro de la institucionalidad y los recursos ya existentes.

A lo anterior se suma un diagnóstico particular sobre la agroindustria nacional, cuyo desarrollo

se ha visto limitado por la baja disponibilidad de infraestructura de transformación, almacenamiento y logística en las zonas de producción primaria, lo que obliga a los productores a comercializar sus cosechas en fresco y sin valor agregado, perdiendo con ello la posibilidad de capturar una mayor proporción del precio final pagado por el consumidor. Esta situación es particularmente crítica en los municipios PDET y en las zonas de frontera agrícola, donde la infraestructura vial y logística es especialmente deficiente.

Finalmente, el diagnóstico identifica una limitada cultura de asociatividad entre los pequeños y medianos productores, lo que reduce su poder de negociación frente a los grandes compradores y dificulta el acceso colectivo a instrumentos de financiación, asistencia técnica y comercialización que sí están al alcance de productores con mayor escala. Superar esta limitación requiere de incentivos claros y de un marco institucional que reduzca los costos de transacción asociados a la conformación de alianzas y esquemas asociativos, que es precisamente el propósito central del Título III del presente proyecto.

El diagnóstico también evidencia una asimetría de información entre productores e inversionistas: mientras los pequeños productores desconocen con frecuencia los mecanismos de financiación y los requisitos técnicos exigidos por el sector privado y la banca de desarrollo, los inversionistas y empresas interesados en el sector agropecuario carecen de un canal centralizado para identificar proyectos viables, priorizados y con acompañamiento institucional. La creación del Banco Nacional de Proyectos Agroproductivos Estratégicos y del Banco Nacional de Inversionistas Agroproductivos, previstos en los artículos 15 y 28, respectivamente, busca corregir directamente esta asimetría de información, reduciendo los costos de búsqueda y de transacción para ambas partes.

III. Antecedentes normativos y de política pública

Colombia cuenta con un marco normativo amplio en materia de desarrollo rural, entre el que se destacan la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), la Ley 160 de 1994 (Sistema Nacional de Reforma Agraria), la Ley 1876 de 2017 (Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria), la Ley 1731 de 2014, que crea líneas de crédito blandas para el sector rural, y la Ley 1133 de 2007, que crea el programa Agro Ingreso Seguro. A este cuerpo normativo se suman la Ley 1955 de 2019, que adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y contempló estrategias de inclusión productiva rural, y las disposiciones del Estatuto Tributario relacionadas con incentivos a la inversión en el sector agropecuario.

A nivel de política pública, el Plan Nacional de Desarrollo vigente y los documentos Conpes relacionados con seguridad alimentaria, generación de ingresos rurales y desarrollo productivo han

insistido en la necesidad de fortalecer la articulación institucional y la inversión privada en el campo. La misión para la transformación del campo, adelantada por el Departamento Nacional de Planeación, identificó desde hace varios años la fragmentación institucional como uno de los principales obstáculos para el desarrollo rural, recomendando la creación de instancias de coordinación que integren a los distintos niveles de gobierno y al sector privado.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de 2016, en particular su punto uno sobre Reforma Rural Integral, estableció compromisos relacionados con el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad, el fomento de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la promoción de alianzas productivas como mecanismo de inclusión de los pequeños productores en las cadenas de valor. El presente proyecto se articula con dichos compromisos al proponer un sistema permanente que facilite la concurrencia de recursos públicos y privados hacia los territorios rurales, sin sustituir ni derogar los instrumentos existentes.

Asimismo, la iniciativa recoge la experiencia acumulada por otros proyectos de ley y programas gubernamentales orientados a la asociatividad rural, entre ellos los esquemas de alianzas productivas administrados en su momento por el Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural, cuyos resultados evidenciaron la necesidad de contar con un marco legal estable, con reglas claras de financiación, priorización y seguimiento, que trascienda los periodos de gobierno y permita la continuidad de la política pública de asociatividad rural en el mediano y largo plazo.

En el plano institucional, el proyecto también toma en consideración la creación y evolución de entidades como la Agencia de Desarrollo Rural, mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, y la Agencia Nacional de Tierras, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, ambas expedidas en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1753 de 2015, que buscaron modernizar la institucionalidad rural del país. El presente proyecto se articula con dicha institucionalidad, sin modificar sus competencias, y busca potenciar su capacidad de gestión mediante un mecanismo de coordinación permanente con el sector privado, la academia y las entidades territoriales.

Adicionalmente, el proyecto recoge las recomendaciones formuladas por organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en el sentido de fortalecer los mecanismos de articulación público-privada como condición necesaria para acelerar la modernización del sector agropecuario en economías emergentes, y de dotar a dichos mecanismos de indicadores de desempeño y de sistemas de información que permitan medir sus resultados de manera objetiva y comparable en el tiempo.

Debe destacarse igualmente que el Congreso de la República ha tramitado en los últimos años diversas iniciativas orientadas a fortalecer sectores específicos de la economía nacional mediante esquemas de articulación público-privada y de incentivos tributarios condicionados a la ejecución de proyectos de interés general, cuyo antecedente más relevante es el mecanismo de Obras por Impuestos, regulado inicialmente por la Ley 1819 de 2016 y posteriormente ajustado por la Ley 2010 de 2019 y sus decretos reglamentarios. El presente proyecto se nutre de esa experiencia legislativa para diseñar, de manera específica para el sector agropecuario, el mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos previsto en el Título IV.

IV. Competencia del Congreso para legislar

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, y en particular, expedir las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para regular las materias relacionadas con el desarrollo económico y social del país. El numeral 3 del citado artículo faculta al Congreso para determinar la estructura de la administración nacional, mientras que el numeral 23 le permite expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas, competencias que resultan pertinentes para la creación del Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas como instancia de coordinación interinstitucional.

El artículo 65 de la Constitución establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, debiendo este promover el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. Este mandato constitucional habilita al Legislador para diseñar instrumentos legales orientados a la modernización del campo, como los que contempla el presente proyecto de ley.

El proyecto no compromete materias de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, por lo que puede ser presentado por cualquier congresista, en los términos del artículo 154 de la Constitución Política. Si bien el Título IV contempla el mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos, este remite su desarrollo específico al Estatuto Tributario y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, sin que la ley por sí misma decrete un gasto público específico ni modifique de manera directa las normas tributarias vigentes, por lo cual no se configura una restricción a la iniciativa legislativa.

De conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política, el trámite del presente proyecto de ley se sujeta a las disposiciones de la Ley 5ª de 1992, en su condición de ley ordinaria, sin que se requiera el trámite especial previsto para las leyes orgánicas o estatutarias. En consecuencia, corresponde su radicación ante la Cámara de Representantes o el Senado de la República, según

decisión del autor o autores de la iniciativa, y su discusión y aprobación en las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes, competentes para conocer de los asuntos agropecuarios, de conformidad con la Ley 3ª de 1992.

Cabe precisar, además, que el proyecto no invade la órbita de competencia del Gobierno nacional en materia de política monetaria, crediticia o cambiaria, reservada por el artículo 371 de la Constitución a la Junta Directiva del Banco de la República, ni interfiere con las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de política fiscal, pues se limita a crear un mecanismo de coordinación y a habilitar instrumentos de financiación e incentivos cuyo desarrollo específico corresponde, en cada caso, a la reglamentación gubernamental correspondiente.

V. Fundamento constitucional y jurisprudencial

La iniciativa encuentra respaldo directo en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, que consagran el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, la especial protección a la producción de alimentos, y la facultad de reglamentar condiciones especiales del crédito agropecuario, respectivamente. A este núcleo constitucional específico del sector agrario se suman otros mandatos superiores que informan el diseño integral del proyecto.

Artículo 1º. Estado social de derecho y solidaridad.

El artículo 1º de la Constitución define a Colombia como un Estado social de derecho fundado, entre otros valores, en la solidaridad de las personas que lo integran. El modelo de coordinación entre el Estado, los productores rurales, el sector privado, la academia y las entidades territoriales que propone el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas es una manifestación concreta de este principio, al trasladar parte de la responsabilidad de la modernización del campo hacia un esquema de corresponsabilidad público-privada regulada.

Artículo 13. Igualdad material y acciones afirmativas.

El artículo 13 de la Constitución ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El enfoque diferencial consagrado en el artículo 7 del proyecto dirigido a mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, el pueblo Rrom y las víctimas del conflicto armado y los criterios de priorización del artículo 24 constituyen precisamente las acciones afirmativas que este mandato constitucional exige, sin que ello configure un trato discriminatorio hacia los demás beneficiarios del Sistema, en la medida en que responden a criterios objetivos y verificables de vulnerabilidad

Artículo 43. Protección especial a la mujer rural.

El artículo 43 de la Constitución reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer, y ordena al Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. El Programa Mujer Rural Emprendedora, previsto en el artículo 53 del proyecto, desarrolla directamente este mandato, en concordancia con la Ley 731 de 2002, sobre mujer rural.

Artículo 58. Función social y ecológica de la propiedad.

La Corte Constitucional ha señalado, desde la Sentencia C-189 de 2006, que a partir de la función ecológica que establece el artículo 58 Superior el legislador puede imponer límites o condiciones al ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre que dichas restricciones sean razonables y proporcionadas. El principio de sostenibilidad ambiental consagrado en el artículo 4º del proyecto, y desarrollado en el artículo 54, condiciona los proyectos financiados por el Sistema a la observancia de la normatividad ambiental vigente, en desarrollo directo de este mandato.

Artículos 64, 65 y 66. Acceso progresivo a la tierra, protección de la producción de alimentos y crédito agropecuario.

La Corte Constitucional ha reconocido a los campesinos y trabajadores agrarios como sujetos de especial protección constitucional (Sentencias C-644 de 2012 y C-623 de 2015, entre otras), línea jurisprudencial que exige que las medidas legislativas relacionadas con el sector agrario no sean regresivas frente a los niveles de protección ya alcanzados. El Título I del proyecto, mediante el enfoque territorial y diferencial de los artículos 6 y 7, y el Título IV, mediante los instrumentos de financiación y crédito agropecuario administrados por Finagro y el Banco Agrario previstos en los artículos 32 y 44, desarrollan y refuerzan esta protección constitucional, sin desconocer ni sustituir los instrumentos de acceso a tierras ya vigentes en el ordenamiento jurídico.

Corrección de asimetrías en esquemas asociativos entre productores y empresas (Sentencias C-077 de 2017 y C-028 de 2018).

Al examinar la constitucionalidad de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES (Ley 1776 de 2016), la Corte, en la Sentencia C-077 de 2017, precisó que las medidas legislativas que promueven la asociación entre campesinos y trabajadores agrarios, de un lado, y empresarios, de otro, deben garantizar de manera efectiva el derecho de asociación y el derecho al territorio, y deben reconocer que estas partes no se encuentran en condiciones de igualdad, por lo que resulta exigible establecer los correctivos necesarios para equilibrar dicha relación. Esta doctrina fue reiterada en la Sentencia C-028 de 2018 y en la Sentencia C-220 de 2017. El presente proyecto recoge expresamente esa doctrina en varios

niveles: primero, a nivel de principios, el artículo 4° incorpora el principio de asociatividad; segundo, a nivel de derechos y obligaciones, los artículos 21 y 22 asignan derechos claros a los productores y obligaciones diferenciadas a los aliados privados, exigiendo condiciones justas de negociación; y tercero, a nivel de protección reforzada, el Título VII crea los mecanismos de seguimiento, transparencia y participación ciudadana que permiten verificar el cumplimiento efectivo de estas garantías.

Reforma Rural Integral y función social de la propiedad agraria (Sentencia C-073 de 2018).

La Sentencia C-073 de 2018 recuerda que el desarrollo normativo del sector agrario debe privilegiar la función social y ecológica de la propiedad, la imprescriptibilidad de los baldíos y el fomento a la producción agropecuaria y de alimentos, lineamientos que inspiran los principios de sostenibilidad ambiental y de responsabilidad fiscal del artículo 4° del proyecto, y que reafirman que el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas no constituye, en ningún caso, un mecanismo de acceso a la propiedad de baldíos, sino un instrumento de articulación productiva y de coordinación institucional que no modifica la titularidad de los predios vinculados a las alianzas agroproductivas.

Artículo 333. Función social de la empresa.

El artículo 333 de la Constitución reconoce la libertad económica y la iniciativa privada, precisando que la empresa constituye la base del desarrollo y cumple una función social que implica obligaciones, en armonía con los principios de solidaridad, justicia y equidad. El Sistema desarrolla este mandato al proponer un modelo de corresponsabilidad entre el sector empresarial y los pequeños y medianos productores, bajo reglas de transparencia, equidad y control, previstas en los artículos 17, 21 y 22 del proyecto.

Artículo 334. Intervención del Estado en la economía.

El artículo 334 de la Constitución establece que corresponde al Estado intervenir en la economía para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, promover la productividad y estimular el desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas configura un ejercicio legítimo de esta facultad de intervención, mediante un esquema de coordinación institucional y de destinación específica de recursos e incentivos orientado a fortalecer el capital productivo del sector agropecuario, sin desplazar la iniciativa privada, sino canalizándola hacia objetivos de interés general.

Artículos 288, 339 y 341. Coordinación territorial y planeación.

Los principios de coordinación institucional y equidad territorial del artículo 4° del proyecto desarrollan el mandato del artículo 288 Superior sobre el ejercicio armónico de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Los artículos 339 y 341 de la Constitución, por su parte, instituyen el Plan Nacional de Desarrollo como instrumento

rector de las políticas y la inversión pública; el Plan Nacional de Alianzas Agroproductivas, previsto en el artículo 14 del proyecto, se diseña como un instrumento complementario y armonizable con las metas de desarrollo rural que sucesivos Planes Nacionales de Desarrollo han trazado, sin sustituir la programación presupuestal ordinaria del sector.

VI. Análisis de conveniencia y oportunidad

La conveniencia de la iniciativa radica en que ofrece un marco de coordinación flexible y de bajo costo institucional para movilizar inversión productiva hacia el campo colombiano, en un momento en que la competitividad del sector agropecuario resulta determinante para la seguridad alimentaria del país y para el aprovechamiento de oportunidades comerciales derivadas de los acuerdos de libre comercio vigentes. La experiencia comparada demuestra que los países que han logrado modernizar su sector agropecuario lo han hecho mediante esquemas de articulación público-privada de largo plazo, y no exclusivamente a través de programas de gobierno de corta duración.

La oportunidad de la ley se refuerza por la necesidad de dotar de mecanismos verificables de seguimiento y control a la política de desarrollo rural, de manera que los recursos públicos y privados movilizados generen resultados medibles en productividad, empleo e ingresos rurales. En un contexto de recursos públicos limitados, resulta particularmente conveniente contar con instrumentos que permitan canalizar inversión privada adicional hacia el campo, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado, y con mecanismos de priorización que aseguren que dichos recursos lleguen efectivamente a los territorios y poblaciones con mayores necesidades.

Por último, la iniciativa resulta oportuna frente a los compromisos derivados del Acuerdo Final de Paz en materia de Reforma Rural Integral, cuyo cumplimiento requiere de instrumentos legales estables que trasciendan los cambios de gobierno y garanticen la continuidad de la política de asociatividad rural, la protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y la modernización productiva del campo colombiano en el mediano y largo plazo.

Se trata, además, de una iniciativa que no genera oposición conceptual entre los distintos sectores políticos y productivos, en la medida en que combina instrumentos de mercado, como las alianzas voluntarias entre productores y empresas, con instrumentos de intervención estatal moderada, como el seguimiento, la evaluación y el control social, lo que permite anticipar un amplio consenso en su trámite legislativo. La ausencia de cargas obligatorias para los particulares y el carácter voluntario de la vinculación al Sistema, consagrado en el artículo 20, refuerzan la viabilidad política y económica de la iniciativa.

Desde el punto de vista de la oportunidad legislativa conviene señalar que la iniciativa se

presenta en un momento en el que el Congreso de la República ha mostrado especial interés en fortalecer el marco normativo del sector agropecuario, lo que facilita su discusión en el contexto de la agenda legislativa vigente y aumenta la probabilidad de que sus disposiciones sean armonizadas con otras iniciativas afines que puedan cursar simultáneamente en las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes.

VII. Articulación institucional y con la política pública sectorial

El diseño institucional del proyecto evita la duplicidad de funciones al establecer expresamente, en el artículo 11, que el Sistema no implica la creación de una nueva entidad administrativa. La integración prevista en el artículo 10 articula a los ministerios competentes, las entidades adscritas del sector agropecuario, la banca de desarrollo, las entidades territoriales que voluntariamente se vinculen, la academia y el sector privado, bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respetando en todo momento las competencias legales de cada una de las entidades involucradas.

El Sistema se armoniza con los instrumentos de política pública sectorial vigentes, entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo, la política de innovación agropecuaria derivada de la Ley 1876 de 2017 y los instrumentos de crédito administrados por Finagro y el Banco Agrario. El Observatorio Nacional de Competitividad Agroproductiva, creado en el Título VII, opera bajo la misma lógica de articulación de información ya existente en el sector, sin crear nueva institucionalidad, y podrá nutrirse de la información generada por el DANE, el DNP, la UPRA, la ADR, la ANT, Agrosavia, el ICA, el Invima y ProColombia, entre otras entidades.

Esta articulación institucional resulta especialmente relevante frente al mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos, cuya ejecución exige la coordinación entre el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, la DIAN y las entidades territoriales en cuyos municipios se ejecuten los proyectos, de manera que la reglamentación que expida el Gobierno nacional deberá precisar los protocolos de coordinación interinstitucional necesarios para su adecuado funcionamiento.

La Ventanilla Única Agroproductiva, prevista en el artículo 27, constituye un instrumento adicional de articulación institucional orientado a reducir los tiempos de respuesta y las cargas administrativas que hoy enfrentan los productores y los inversionistas al interactuar con las distintas entidades del sector, unificando en un solo punto de acceso los trámites relacionados con la estructuración, presentación, seguimiento y evaluación de los proyectos agroproductivos.

Finalmente, la coordinación con la política pública sectorial se refuerza mediante el Plan Nacional de Alianzas Agroproductivas, previsto en

el artículo 14, que deberá formularse en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y con los demás instrumentos de planeación del sector agropecuario, evitando así que la implementación del Sistema se traduzca en una política paralela o desarticulada de los objetivos generales de desarrollo rural del país.

La articulación institucional se extiende también al ámbito educativo y de investigación, mediante la participación del SENA, las universidades públicas y privadas, y los centros de investigación en los procesos de formación de talento rural e innovación agropecuaria previstos en el Título V, lo que permite que el conocimiento generado por la academia se traduzca efectivamente en soluciones aplicables a los problemas productivos identificados en el diagnóstico de esta exposición de motivos, cerrando así el ciclo entre generación de conocimiento, transferencia tecnológica y aplicación productiva en el territorio.

VIII. Impacto social y territorial

La iniciativa está diseñada para atender de manera prioritaria a los municipios PDET, las zonas de frontera agrícola y los territorios con mayores índices de pobreza rural, en concordancia con el enfoque territorial establecido en el artículo 6° del proyecto. Este enfoque reconoce que las políticas agropecuarias uniformes, sin consideración de las diferencias productivas, ambientales y sociales de cada región, tienden a profundizar las desigualdades territoriales en lugar de corregirlas.

La articulación territorial prevista en el Título II permite que los departamentos, distritos y municipios adopten planes territoriales de alianzas agroproductivas, articulados con sus instrumentos de planificación y con el Plan Nacional de Alianzas Agroproductivas, promoviendo la concurrencia de recursos públicos y privados hacia las regiones con mayores brechas de desarrollo rural. Esta vinculación de las entidades territoriales es voluntaria y respeta plenamente su autonomía, conforme al artículo 8 del proyecto, evitando cualquier tensión con las competencias constitucionales de los entes territoriales.

En el plano social, la creación de los Bancos de Proyectos Estratégicos y del Registro Nacional de Proyectos Agroproductivos Estratégicos busca dar visibilidad y previsibilidad a las iniciativas productivas de las comunidades rurales, incluyendo las organizaciones de productores y las asociaciones campesinas, facilitando su acceso a inversión, cofinanciación y asistencia técnica en condiciones de igualdad frente a otros actores del sector con mayor capacidad institucional o financiera.

El impacto territorial de la iniciativa se ve reforzado por la priorización expresa de los distritos agroindustriales y de las regiones con potencial exportador, prevista en el artículo 37, lo que permite orientar los recursos del mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos hacia zonas donde la inversión productiva puede generar mayores efectos multiplicadores sobre el empleo rural y

la economía local, sin desconocer la necesidad de atender simultáneamente a los territorios más rezagados del país.

De igual manera, el fortalecimiento de la infraestructura logística rural previsto en el Título VI contribuye a cerrar la brecha de conectividad entre los territorios productores y los principales centros de consumo y de comercio exterior, factor que históricamente ha limitado la capacidad de los productores más alejados de los grandes centros urbanos para acceder a mercados en condiciones competitivas.

El impacto social del proyecto se extiende igualmente a la formación del talento humano rural, mediante los programas de capacitación permanente previstos en el artículo 51, que buscan cerrar las brechas de conocimiento en administración agropecuaria, transformación digital, comercio internacional y sostenibilidad ambiental. Estas capacidades constituyen un activo de largo plazo para las comunidades rurales, en la medida en que fortalecen su autonomía productiva y reducen su dependencia exclusiva de la asistencia técnica externa.

IX. Impacto ambiental y sostenibilidad

El Título V incorpora de manera transversal la sostenibilidad ambiental como condición de acceso a los proyectos financiados en el marco del Sistema, exigiendo prácticas de uso eficiente del agua, conservación del suelo, protección de la biodiversidad y adaptación al cambio climático, conforme al artículo 54 del proyecto. Esta condicionalidad ambiental busca asegurar que el incremento de la productividad agropecuaria que persigue la ley no se logre a costa del deterioro de los recursos naturales ni de la resiliencia climática de los territorios rurales.

La promoción de la Bioeconomía Rural, incluyendo biomateriales, bioinsumos, economía circular, aprovechamiento de residuos, energías renovables, captura de carbono, servicios ecosistémicos y biotecnología aplicada al agro, refleja el compromiso del proyecto con un modelo de desarrollo agropecuario compatible con los compromisos ambientales internacionales asumidos por Colombia, entre ellos el Acuerdo de París y la Contribución Nacionalmente Determinada en materia de reducción de emisiones.

Adicionalmente, la incorporación de tecnologías de agricultura de precisión, sensores inteligentes e imágenes satelitales, previstas en el Título V permite optimizar el uso de insumos agroquímicos y del recurso hídrico, contribuyendo simultáneamente a la reducción de costos de producción y a la disminución de la huella ambiental de la actividad agropecuaria, en línea con las tendencias internacionales de intensificación sostenible de la producción de alimentos.

El proyecto es igualmente respetuoso de la institucionalidad ambiental vigente, pues ninguna de sus disposiciones exime a los proyectos

agroproduktivos del cumplimiento de las licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental que exija la normatividad aplicable, ni modifica las competencias de las autoridades ambientales regionales y nacionales. Los criterios de priorización previstos en el artículo 24, al incluir la promoción de la agricultura regenerativa y la reducción de pérdidas poscosecha, refuerzan además el vínculo entre productividad y sostenibilidad ambiental como ejes complementarios y no contrapuestos de la política que se propone.

El artículo 45, relativo a la gestión del riesgo agroclimático, complementa este enfoque ambiental al exigir que los proyectos financiados incorporen estrategias de adaptación frente a la creciente variabilidad climática que afecta al sector agropecuario colombiano, incluyendo el acceso a seguros agropecuarios e instrumentos de cobertura de precios, de manera que la sostenibilidad ambiental y la gestión del riesgo climático se aborden de manera conjunta y no como asuntos desarticulados dentro de la política pública sectorial.

X. Impacto en derechos, enfoque diferencial y control social

El proyecto de ley fortalece el ejercicio de derechos de los productores rurales al consagrar expresamente su derecho a recibir asistencia técnica, participar en las decisiones de los proyectos en los que se vinculen, conocer la información financiera y comercializar su producción en condiciones transparentes, en los términos del artículo 21. Estos derechos se complementan con las obligaciones que el artículo 22 impone a los aliados privados, entre ellas garantizar prácticas comerciales transparentes y condiciones justas de negociación, de manera que la relación entre productores y empresas se desarrolle sobre bases de equidad contractual.

El enfoque diferencial consagrado en el artículo 7° garantiza que las mujeres rurales, los jóvenes rurales, las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, el pueblo Rrom y las víctimas del conflicto armado sean sujetos prioritarios de las políticas derivadas de esta ley, en particular de los programas Jóvenes Innovadores del Campo y Mujer Rural Emprendedora previstos en el Título V. Este enfoque no se limita a una declaración de principios, sino que se traduce en criterios concretos de priorización de proyectos, conforme al artículo 24, que exige tener en cuenta la vinculación de jóvenes y mujeres rurales al momento de seleccionar las iniciativas que accederán a los instrumentos del Sistema.

El Título VII refuerza estas garantías al establecer canales formales de participación ciudadana para organizaciones de productores, gremios, universidades y cámaras de comercio en los procesos de seguimiento y evaluación de la política pública, en desarrollo del artículo 65 del proyecto. La obligación de publicar en formato de datos abiertos la información relacionada con proyectos, convocatorias, beneficiarios e indicadores, sumada

a la rendición de cuentas anual ante las Comisiones Quintas del Congreso, constituye un mecanismo de control social y político que permite verificar el cumplimiento efectivo de los objetivos de la ley y prevenir el uso indebido de los recursos e incentivos previstos.

Adicionalmente, el control fiscal y disciplinario previsto en el artículo 66, a cargo de la Contraloría General de la República, las contralorías territoriales y los organismos disciplinarios competentes, garantiza que la ejecución de los recursos vinculados al Sistema esté sometida a los mecanismos ordinarios de vigilancia previstos en la Constitución y la ley, sin que la creación del Sistema implique excepción alguna a dichos controles.

El enfoque diferencial también se proyecta sobre el mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos, en la medida en que los criterios de priorización territorial del artículo 37 favorecen a los municipios PDET y a las zonas de mayor pobreza rural, garantizando que los beneficios fiscales asociados a este instrumento no se concentren exclusivamente en los territorios con mayor desarrollo relativo, sino que contribuyan efectivamente a cerrar las brechas de inversión productiva entre regiones.

El Sistema de Seguimiento y Evaluación, previsto en el artículo 59, incorpora expresamente entre sus indicadores mínimos la participación de mujeres rurales y de jóvenes rurales en los proyectos ejecutados, conforme al artículo 60, lo que garantiza que el enfoque diferencial no se limite a una declaración de principios contenida en el Título 1, sino que sea objeto de medición periódica y de reporte ante las Comisiones Quintas del Congreso, en desarrollo del artículo 63, permitiendo así corregir oportunamente cualquier desviación en la implementación de la política frente a estas poblaciones prioritarias.

XI. Impacto fiscal (Ley 819 de 2003)

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se señala que la presente iniciativa no ordena gasto público adicional de manera directa ni automática. La creación del Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas no implica la creación de una nueva entidad ni de una nueva planta de personal, pues opera como mecanismo de coordinación entre entidades ya existentes, conforme lo establece expresamente el artículo 11 del articulado. Los instrumentos de financiación previstos en el Título IV se sujetan a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y a las fuentes de financiación ya autorizadas por la ley, incluyendo el Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Regalías, recursos de cooperación internacional y recursos privados.

El mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos no crea un nuevo beneficio tributario autónomo, sino que remite expresamente a los términos y condiciones que establezca la ley y el

Estatuto Tributario, de manera que cualquier efecto sobre el recaudo deberá evaluarse y regularse en armonía con las normas tributarias vigentes al momento de su reglamentación. Esta remisión normativa permite que el impacto fiscal específico del incentivo sea determinado por el Gobierno nacional con base en estudios técnicos de costo-beneficio, evitando que la presente ley genere, por sí sola, una merma automática e indeterminada en el recaudo tributario.

El Observatorio Nacional de Competitividad Agroproductiva y el Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación se implementarán con cargo a la capacidad institucional y presupuestal existente del Ministerio de Agricultura y de las entidades que integran el Sistema, sin perjuicio de que estas puedan gestionar recursos de cooperación internacional para su fortalecimiento. En consecuencia, el proyecto de ley es armónico con el marco de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política y con las reglas de responsabilidad fiscal territorial contenidas en la Ley 358 de 1997 y la Ley 617 de 2000, en lo que resulte aplicable a las entidades territoriales que voluntariamente decidan vincularse al Sistema.

Los instrumentos financieros previstos en el Título IV, entre ellos el acceso preferencial al crédito y las coberturas de riesgo administradas por Finagro, operan dentro de los cupos y condiciones ya autorizados por la regulación del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, sin que la presente ley cree nuevas obligaciones de gasto para dicha entidad ni para el Banco Agrario de Colombia. La eventual creación de líneas especiales de crédito o de nuevas garantías deberá surtirse a través de los mecanismos ordinarios de aprobación presupuestal y regulatoria de dichas entidades, en ejercicio de su autonomía técnica y financiera.

En síntesis, el impacto fiscal del proyecto es indirecto y condicionado a desarrollos reglamentarios posteriores, lo que permite al Gobierno nacional dimensionar con precisión, al momento de la reglamentación, el costo fiscal específico de cada instrumento, en cumplimiento del deber de análisis de impacto fiscal que exige la Ley 819 de 2003 para toda norma que pueda tener implicaciones sobre el Presupuesto General de la Nación.

Se destaca, finalmente, que la naturaleza voluntaria de la vinculación al Sistema, consagrada en el artículo 20, implica que el eventual costo fiscal de los instrumentos de financiación e incentivos previstos en el Título IV dependerá directamente del número y magnitud de los proyectos que se presenten y sean aprobados, lo que permite al Gobierno nacional graduar la magnitud de dichos incentivos en función de la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal, sin que exista un compromiso automático de gasto que pueda comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

XII. Referentes normativos y experiencia comparada

Experiencias comparadas en la región ofrecen referentes útiles para el diseño de este Sistema. En Chile, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ha implementado desde hace más de una década programas de alianzas productivas que vinculan a pequeños productores con empresas privadas bajo esquemas de acompañamiento técnico y comercial, logrando incrementos sostenidos en la productividad y en el acceso a mercados de exportación de la pequeña agricultura familiar.

En Brasil, el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar (Pronaf) articula líneas de crédito, asistencia técnica y comercialización para la agricultura familiar, con mecanismos de seguimiento territorial que han sido replicados por otros países de la región como referente de política pública de inclusión productiva rural. En México, los programas de agricultura por contrato y de integración de pequeños productores a cadenas agroindustriales han mostrado resultados positivos cuando se acompañan de mecanismos de registro y seguimiento similares a los que este proyecto propone para Colombia.

En la Unión Europea, la Política Agrícola Común (PAC) incorpora pagos e incentivos diferenciados para jóvenes agricultores y esquemas de condicionalidad ambiental, en una lógica similar a la que este proyecto adopta para el relevo generacional y la sostenibilidad. Asimismo, los esquemas de extensión rural y transferencia tecnológica desarrollados en países como Nueva Zelanda y los Países Bajos, referentes globales en productividad agropecuaria, coinciden en destacar la importancia de contar con sistemas de información integrados y con mecanismos de coordinación permanente entre el sector público, el sector privado y la academia, elementos centrales de la arquitectura institucional que propone este proyecto de ley.

En el ámbito de los incentivos tributarios a la inversión productiva, la experiencia colombiana con mecanismos de pago de obligaciones fiscales mediante la ejecución directa de proyectos de impacto social, como el instrumento de Obras por Impuestos regulado en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, ofrece un antecedente directo y ya probado en el ordenamiento jurídico nacional para el diseño del mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos previsto en el Título IV del presente proyecto, lo que reduce el riesgo de implementación y facilita su reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Estos referentes comparados y nacionales permiten concluir que el diseño institucional propuesto en el presente proyecto de ley no constituye una innovación aislada, sino que recoge buenas prácticas ya validadas en distintos contextos, adaptándolas a las particularidades del sector agropecuario colombiano y a la institucionalidad rural existente en el país.

Vale la pena mencionar también la experiencia de Perú con su Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), que cofinancia planes de negocio de organizaciones de productores agrarios bajo un esquema de concurso público y seguimiento técnico, y la experiencia de Costa Rica con su Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible, que combina incentivos financieros con condicionalidades ambientales. Ambos casos refuerzan la pertinencia de los criterios de priorización, registro y seguimiento que este proyecto de ley incorpora en sus artículos 23, 24 y 37, así como la conveniencia de mantener la condicionalidad ambiental como eje transversal de los incentivos a la inversión productiva rural.

XIII. Conflicto de interés (Ley 2003 de 2019)

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general e impersonal, por lo que, en principio, no genera conflictos de interés particulares para los congresistas, en la medida en que sus beneficios y obligaciones se predicen de manera uniforme respecto de todos los productores rurales, organizaciones campesinas, empresas y entidades territoriales que decidan vincularse voluntariamente al Sistema.

No obstante, corresponderá a cada congresista evaluar, frente a su situación particular, si existen circunstancias que puedan configurar un conflicto de interés, en especial en relación con su vinculación directa a proyectos agroproductivos, empresas del sector, cargos en gremios beneficiarias de los instrumentos aquí previstos, o relaciones patrimoniales con entidades susceptibles de acceder al mecanismo de Proyectos Agroproductivos por Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y con los criterios que ha desarrollado el Consejo de Estado en la materia.

Esta advertencia se hace extensiva a los debates que se surtan en las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, así como en las plenarias correspondientes, en las cuales cada congresista deberá manifestar oportunamente cualquier situación que pueda generar duda razonable sobre su imparcialidad frente al articulado, sin que ello impida el ejercicio regular de la función legislativa respecto de una iniciativa de alcance general que beneficia, en abstracto, a la totalidad del sector agropecuario nacional.

Se recuerda, en todo caso, que la calificación de un eventual conflicto de interés corresponde en primer lugar al propio congresista, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier ciudadano lo ponga en conocimiento de la respectiva Comisión de Ética y del Congreso, y de las consecuencias disciplinarias y de nulidad de la votación que prevé la Ley 2003 de 2019 en caso de omisión injustificada de dicha declaración.

XIV. Conclusión

El Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano constituye una respuesta institucional ordenada, fiscalmente responsable y territorialmente diferenciada a las brechas estructurales del sector agropecuario colombiano descritas a lo largo de esta exposición de motivos. Su diseño privilegia la coordinación sobre la creación de nueva burocracia, la concurrencia de recursos públicos y privados sobre el gasto público directo, y la medición de resultados sobre la simple declaración de buenas intenciones de política pública.

La incorporación de un título específico de seguimiento, evaluación, transparencia y control asegura que la creación del Sistema no se limite a una declaración de política pública, sino que cuente con indicadores, un observatorio técnico, mecanismos de rendición de cuentas ante el Congreso y garantías de participación ciudadana y control fiscal, elementos que dotan a la iniciativa de un carácter verificable y sostenible en el tiempo.

El proyecto responde, además, a una lectura integral de los compromisos constitucionales del Estado colombiano frente al campo, a las lecciones aprendidas de la experiencia nacional e internacional en materia de asociatividad rural, y a la necesidad de que la política agropecuaria trascienda los ciclos de gobierno mediante instrumentos legales estables. Su arquitectura institucional liviana, que evita la creación de nueva burocracia y privilegia la coordinación entre entidades ya existentes, lo hace compatible con los principios de sostenibilidad fiscal y de racionalización del gasto público que rigen la actividad legislativa.

Por todo lo anterior, y con fundamento en las competencias constitucionales del Congreso de la República, en el sólido respaldo constitucional y jurisprudencia! expuesto, y en la conveniencia y oportunidad demostradas de la iniciativa, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, en la confianza de que su discusión y eventual aprobación contribuirán de manera decisiva a la modernización del campo colombiano y al cierre de las brechas históricas entre el sector rural y el resto del país.

En últimas, esta iniciativa parte de una convicción central: que el desarrollo del campo colombiano no es responsabilidad exclusiva del Estado ni del sector privado por separado, sino el resultado de su articulación ordenada, transparente y sostenida en el tiempo. El Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano ofrece precisamente ese marco de articulación, con instrumentos

concretos de inversión, financiación, innovación y control, diseñados para que sus beneficios lleguen efectivamente a los productores rurales, a las organizaciones campesinas y a los territorios que más lo necesitan, honrando así el mandato constitucional de especial protección al campo y a quienes lo trabajan.

Se invita, en consecuencia, a los honorables Congresistas a acompañar el trámite de esta iniciativa, a enriquecerla con sus observaciones durante los debates en comisión y en plenaria, y a valorar el esfuerzo técnico y jurídico que respalda su articulado y su exposición de motivos, en la certeza de que el fortalecimiento normativo del campo colombiano constituye una tarea que trasciende las diferencias políticas y que exige el compromiso conjunto de todas las bancadas representadas en el Congreso de la República.

De aprobarse, el Sistema Nacional de Alianzas Agroproductivas para la Modernización del Campo Colombiano quedará habilitado, desde el momento de su promulgación y dentro de los plazos de reglamentación previstos en el artículo 68, para comenzar a articular la oferta institucional dispersa, movilizar inversión privada hacia los territorios rurales priorizados, y construir la información y los indicadores necesarios para que las políticas futuras de desarrollo rural se formulen sobre bases técnicas sólidas y verificables, en beneficio de los millones de colombianos y colombianas que dependen del campo para su sustento y para el de sus familias.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a los honorables Congresistas dar el trámite correspondiente al presente proyecto de ley, en el entendido de que la modernización institucional del sector agropecuario colombiano, la protección de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y el cierre de las brechas históricas entre el campo y la ciudad constituyen objetivos de interés general que ameritan la más amplia deliberación y el más decidido respaldo del Congreso de la República.

Cordialmente,



JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano